

# ESTATUTOS



## FUNDACIÓN CORAZONES LIMPIOS

### MANIFESTACIÓN EXPRESA DE CONSTITUCIÓN

Yo, **JESUS MARÍA OVIEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.098.291, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, por medio de este documento, manifiesto de forma expresa mi intención de constituir una Fundación sin ánimo de lucro en los siguientes términos:

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, Y DURACIÓN

**ARTICULO 1. Nombre.** La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN CORAZONES LIMPIOS**, es una institución de utilidad común, y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza.** La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónoma y de utilidad común, que contribuye al desarrollo comunitario y solidario de Colombia y en el exterior, promoviendo la siembra y difusión de valores que favorezcan la sana convivencia de las personas.

**ARTÍCULO 3. Domicilio.** El domicilio principal de la Fundación es la Ciudad de Bogotá DC, del Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero podrá, por determinación de sus asociados, establecer sedes o sucursales, y agencias y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTICULO 4. Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas la ley y los presentes estatutos.

### CAPITULO II

#### OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**ARTICULO 5. Fines.** La Fundación persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos, el bienestar común o de interés social, cultural, recreativo, deportivo, ambiental y de investigación.

Busca contribuir con la erradicación de la pobreza y el abandono de la infancia y de los adultos mayores mediante el desarrollo comunitario, sostenible y sostenido que promueva la inclusión social de la población en condiciones de pobreza

extrema. Trabajaerá liderando planes de desarrollo comunitario focalizados Municipios, y/o Regiones.



**ARTICULO 6. Objeto social.** El objeto social será el diseño, ejecución y desarrollo de proyectos de intervención social para propender el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y/o comunidades.

**ARTICULO 7. Actividades para desarrollar el objeto social.** La Fundación se encaminará al desarrollo de actividades relacionadas con la investigación, sensibilización, organización, promoción, asesoría, formación, consultoría, capacitación y gestión de proyectos de intervención social para el desarrollo humano, socioeconómico, empresarial, laboral, académico, cultural, ambiental y el fomento de los derechos humanos, priorizando siempre los de la niñez y adultos Mayores. Para eso:

- 1) Promoverá, patrocinará, y realizará actividades artísticas, culturales, científicas, ecológicas, orientadas a la divulgación y apropiación de saberes y prácticas de diferentes grupos poblacionales.
- 2) Propenderá por la disminución de la desigualdad social, cultural, científica que aqueja a la sociedad colombiana, y en especial a la niñez, y a los Adultos Mayores.
- 3) Propiciará y realizará convenios con entidades nacionales e internacionales (públicas y/o privadas) con fines y objetivos comunes a la Fundación.
- 4) Organizará las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrará contratos o convenios y se asociará con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- 5) Realizará, patrocinará, organizará, sistematizará toda clase de eventos en el País o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- 6) Apoyará, patrocinará y/o facilitará la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- 7) Diseñará y desarrollará mecanismos de financiación y co- financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- 8) Efectuará todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.



- 9) Realizará directa o indirectamente por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar políticas públicas, planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

**PARAGRAFO:** Se EXCLUYEN de las actividades mencionadas anteriormente, las siguientes:

1. Instituciones de educación formal y no formal (ley 115 de 1994).
2. Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal (Ley 181 de 1995).
3. Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar (decreto 1422 de 1996).

### CAPÍTULO III

#### ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 8.- Clases.** - Los asociados de **LA FUNDACIÓN** serán de tres (3) clases: Asociados Fundadores, Asociados adherentes, y Honorarios.

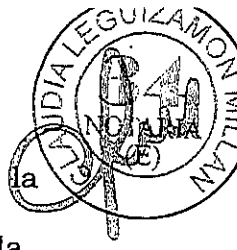
- **Son Asociados Fundadores** de **LA FUNDACIÓN** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de **LA FUNDACIÓN** e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se considera asociado Fundador único al Señor **JESUS MARÍA OVIEDO** quien suscribe los presentes estatutos.

- **Son Asociados adherentes**, las personas naturales y/o jurídicas que con posterioridad a la firma del acto de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.
- **Son Asociados Honorarios** de **LA FUNDACIÓN** las personas naturales y/o jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que el representante legal o el suplente expidan al respecto.

**ARTÍCULO 9. Derechos.** Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.



- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de las mismas.
- k) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 10. Deberes de los Asociados.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el presente documento y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, los acuerdos de la Asamblea.
- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o los comités de trabajo.
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación
- l) Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.



**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 11. Prohibiciones.** Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.

**ARTÍCULO 12. Sanciones.** La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Asamblea, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Asamblea podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea decide.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la Asamblea por cualquiera de las causales siguientes:



- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea.
- ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** La asamblea decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados.

**ARTÍCULO 13. Retiro de asociados.** El retiro voluntario para los asociados los autoriza la asamblea General, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 14. Expulsión de asociados.** La expulsión de los asociados la aplicará la asamblea por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes cuando esta sea pluripersonal.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

#### **CAPITULO IV**

##### **ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 15. Órganos de Administración.** La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General (o Consejo de Fundadores)
- Representante Legal principal y suplente

PARAGRAFO- La Fundación tendrá un revisor Fiscal

##### **ASAMBLEA GENERAL**



**ARTÍCULO 16. Asamblea General.** (o Consejo de Fundadores). Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Esta constituida por los Asociados Fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTICULO 17. Funciones.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los Asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y asignarle su remuneración.
6. Elegir y remover libremente al representante legal y a su suplente, y asignarle su remuneración.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de éstos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
13. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
14. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
15. Propender por el bienestar de los asociados.
16. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 500 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
17. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos.
18. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
19. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Representante Legal comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
20. Nombrar y remover al secretario General y al Tesorero.



21. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTICULO 18. Clases de reuniones.** La asamblea tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación, elegir administradores, representantes legales, Revisor Fiscal y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

**PARAGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente.** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de los asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria.** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio.** En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial.** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTICULO 19. Convocatoria para las reuniones.** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante





Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 20. Quórum.** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente mitad más uno de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.

**PARÁGRAFO.** Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**ARTÍCULO 21. Mayorías.** - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida el representante legal, o el secretario de la FUNDACION.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTÍCULO 22. Límites a la representación.** No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

#### **REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 23. Elección.** El Representante legal de la Fundación, es elegido por la Asamblea General. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades o limitaciones.



El representante legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTICULO 24. Funciones del Representante Legal.** Son funciones del representante legal:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la entidad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación, sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la entidad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, y los principios de la Fundación.
- i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan de 500 necesita de autorización previa de la Asamblea General.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea General en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n) Acordar con el revisor fiscal el sistema contable interno de la Fundación.
- o) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, antes de presentar a la Asamblea.
- p) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

#### **DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 25. Funciones del revisor fiscal.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve



- debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que la Asamblea General, los Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
  - c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
  - d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su actividad.
  - e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
  - f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
  - g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
  - h) Asistir a las reuniones de Asamblea General.
  - i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
  - j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
  - k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
  - l) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su actividad.
  - m) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
  - n) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

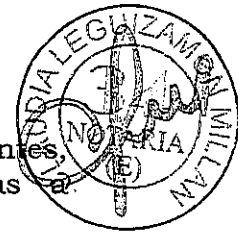
## **CAPITULO V**

### **SECRETARIO GENERAL Y TESORERO**

**ARTICULO 26.** La Fundación tendrá dos personas que nombrará la Asamblea General: 1. El Secretario General y 2. El Tesorero que tendrán responsabilidades a su cargo.

### **SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 27. Funciones del SECRETARIO GENERAL.** El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes funciones y atribuciones.



1. Asistir a las reuniones de la Asamblea, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Representante legal y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del Representante legal en los actos que lo requieran.
4. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General.
5. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
6. Las demás que designe la Asamblea General.

### **TESORERO**

**ARTÍCULO 28.- Funciones del TESORERO.** Son funciones del Tesorero de la Fundación:

1. Velar por los bienes de la entidad.
2. Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas y /o públicas.
3. Elaborar el inventario de la Fundación con la supervisión del Revisor Fiscal.
4. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
5. Las demás que designe la Asamblea General.

### **CAPITULO VI**

#### **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

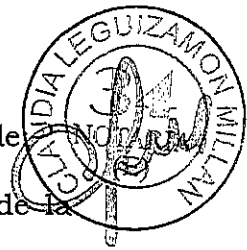
**ARTICULO 29. Del patrimonio.** El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Por el aporte inicial realizado por su Asociado Fundador.
2. Las cuotas mensuales pagadas por los miembros cuando lo determinen.
3. Por auxilios donados por personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o del exterior.
4. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales y/o extranjeras; y
5. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Fundación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, que ha sido pagado íntegramente por el miembro constituyente, Sr. Jesús María Oviedo.

La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

**ARTICULO 30. De la administración del patrimonio.** La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.



**ARTÍCULO 31. Origen de los Fondos.** Los Fondos de la entidad provienen de

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales y/o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 32. Destino del Patrimonio.** Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los Fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

## **CAPITULO VII**

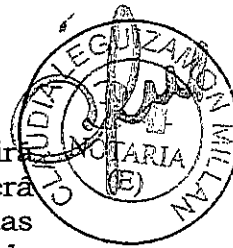
### **DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS**

**ARTÍCULO 33. Libro Registro de Asociados.** La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario, llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo la dependencia y responsabilidad del representante Legal.

**ARTÍCULO 34. Libro de actas.** En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva cuando la hubiere. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

10/1/2014



**ARTÍCULO 35. Actas.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## CAPITULO VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 36. Causales de Disolución.** La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO 37. Liquidador.** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores, como bien lo determine. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal, o su suplente.

**PARAGRAFO.** Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual se aportará copia del acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

**ARTÍCULO 38. Deberes del Liquidador.** El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento, al artículo 23 de la ley 222 de 1995. Así mismo, deberá remitir a la Fundación que ejerce inspección y vigilancia los siguientes documentos con el fin de que se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

1. Copia del acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Certificado de la Fundación del registro en la que conste la inscripción del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.

X  
MAY 2014



3. Estado de la situación financiera, y estado de resultados integrales con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución firmados por el liquidador y el o por el contador público.
4. Aviso de publicación, en el cual se informe la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
5. Documento en el que conste el trabajo de liquidación de la Fundación, con firma del liquidador o contador público.
6. Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.
7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente. (si la hay)
8. Certificado expedido por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la fundación que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación. (si la hay)
9. Certificado de la entidad de registro correspondiente donde conste la inscripción del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que demuestre que la Fundación se encuentra liquidada.

**ARTICULO 39. Liquidación.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

**PARAGRAFO. Conservación de capacidad jurídica.** Las entidades sin ánimo de lucro en estado de liquidación conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajena a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal si lo hubiere.

## CAPITULO IX

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTÍCULO 40. Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se registrá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

112  
K  
AR  
E



**ARTICULO 41. Nombramientos.**

**A. REPRESENTANTE LEGAL**

**PRINCIPAL**

**NOMBRE.** Doris Muñoz Rojas  
c.c. 36.283.400 de Pitalito

**SUPLENTE**

**NOMBRE.** Diana María Puentes Trujillo  
C.C. 55.174.215 de Neiva.

**B. SECRETARIO GENERAL**

**NOMBRE.** Diana Marcela Barón cano  
c.c. 36.300.459 de Neiva.

**C. TESORERO**


**NOMBRE.** Elisa Carolina Moreno Cuellar  
c.c. 53.074.587 de Bogotá.

**D. REVISOR FISCAL**

**NOMBRE.** Juan Bautista Barrios Rodriguez  
c.c. 19.136.939 de Bogotá  
T.P 18.276-T

Todos los designados estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega en el ejercicio de sus funciones (se allegan cartas de aceptación de los cargos firmados por cada uno de los nombrados).

Los presentes estatutos se firman en la ciudad de Bogotá DC, a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2017.

  
\_\_\_\_\_  
**JESUS MARÍA OVIEDO**  
12.098.291  
Asociado Fundador  
FUNDACIÓN CORAZONES LIMPIOS

